

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península y Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 26.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.º del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	6	Un mes. . . . . 6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . . 15
Seis meses . . . .	21	Seis meses. . . . 28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . . 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1921)

### MINISTERIO DE FOMENTO

### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.194

Señor Gobernador:

Por el Ministerio de Fomento se ha dado el siguiente R. D. que procede publicarle en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para conocimiento de los mineros y del público en general.

**Real decreto de colegiación obligatoria de propietarios de minas**  
EXPOSICION

**SEÑOR:** Agrupados los intereses comerciales, industriales, náuticos, agrícolas y de la propiedad urbana del país, en organismos que con la denominación de cámaras tienen á su cargo el cuidado de aquéllos, y procuran el desarrollo de dichos ramos, actuando en la

economía nacional en representación de los mismos, viene hace tiempo advirtiéndose la necesidad y conveniencia de reunir en análoga forma los intereses mineros, que son, por su importancia, una de las bases de la riqueza nacional.

Para lograr tal fin, basta crear las Cámaras Mineras, estableciendo la colegiación obligatoria, inspirándose para el funcionamiento de estos nuevos organismos en los principios fundamentales que regulan el de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Agrícolas y de la Propiedad Urbana, si bien con aquellas modificaciones que las modalidades peculiares de los intereses mineros aconsejen introducir.

Ha de ser el fin esencial de las Cámaras Mineras el fomento de la industria minero-metalúrgica del país, á cuyo objeto elevarán al Gobierno las propuestas que estimen conveniente y facilitarán aquellos informes y noticias que puedan interesar al Poder público. Cuidarán de divulgar la enseñanza de la Minería, creando ó subvencionando Escuelas e instituciones que á tal fin encaminen, procurando en ellas dar á la enseñanza un carácter práctico que sirva de complemento á los estudios teóricos de las profesiones de ingeniero y ayudante dedicadas á la minería.

Ha tiempo se pretende la formación de un catálogo de la riqueza minera

de la Nación, que pueda servir de base para las relaciones comerciales de España, y conociendo el Poder público la importancia que para la economía nacional representa tal trabajo, disposiciones de aquel han procurado que se llevara á término. No ha sido así aún, por desgracia, y es indudable que las Cámaras Mineras puedan contribuir poderosamente á la formación de estadísticas que faciliten la realización de tal propósito, por el conocimiento exacto que han de tener de este importantísimo ramo de la riqueza nacional.

Sabido es que existen importantes zonas mineras, cuya explotación se hace difícil; en unas, porque costosas investigaciones previas son necesarias, en otras, porque únicamente mediante costosos desagües, que exigen un esfuerzo mancomunado, la riqueza mineral puede ser explotada, y muchas, finalmente, por carecer de medios de transporte que aproximen los minerales á las principales arterias circulatorias del país. Podrán los nuevos organismos facilitar la resolución de las dificultades expuestas cometiendo las empresas que para ellos se precise, á cuyo fin podrán ser autorizados por el Ministerio de Fomento para emitir empréstitos.

Más con ser tan importantes las emisiones que señaladas quedan, aún lo es más aquella que se relaciona con la acción social que las Cámaras pueden y

deben ejercer en los conflictos que se originan entre el capital y el trabajo, pues podrán con la autoridad que les prestan, tanto en común origen como en profundo conocimiento de las cuestiones que se diriman, intervenir en ellas, procurando el concierto de los intereses antagónicos, cooperando así eficazmente á las acciones de Gobierno que no pueden ejercerse de un modo efectivo sin el concurso de organismos sociales que las complementen. Y la autoridad de estos organismos será aún mayor si atienden como seguramente lo harán, con preferente cuidado, á todas las cuestiones que se relacionen con la higiene y salubridad de las minas, y á fin de higienizar los trajes mineros, y procurar además la conveniente distribución del personal necesario en los mismos, mediante la creación de Bolsas de Trabajo que faciliten la colocación precisa al personal obrero.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. P. de V. M.,  
José Maestro.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:



En las anteriores operaciones tenían presentes que producir alguna reclamación o protesta ninguna se formuló. En virtud quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado don Luis Pérez Porras Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo don Bartolomé Cerezo Castilla; vocal don Bartolomé Baena Román, como suplente don Francisco Rojas Porras; y por Industrial vocal don Juan Porras González de Caceres, suplente don Francisca Villaseco Magan; vocal segundo don Pedro Gaitán Santiago y suplente don Manuel Elena Vret mas los designados por derecho propio en razón a su cargo. Y con esto se dió por terminado el acto levantándose la presente que suscriben los señores concurrentes y de todo ello yo el Secretario certifico:—Eduardo Tello.—E. Mejias.—Ildefonso Rojas Porras. Pedro Gaitán Santiago.—Juan Jarado.—Rafael Cáceres Román. Para que conste a los efectos que es necesario prevenidos expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Pedro Abad a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Cáceres Román.—V.º B.º: Eduardo Tello.

ADMINISTRACION CENTRAL  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaria**

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca a exámenes para cubrir las plazas de Ordenanzas de segunda clase, correspondientes al escalafón general de este Departamento, que pudieran hallarse vacantes, el día que terminen los exámenes, y cincuenta mas de aspirantes, sin sueldo que tendrán derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo al artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1909, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitidos a examen se requiere ser de buena constitución física y licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad o del Ejército y de la Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios y no exceder de cincuenta años. El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinados, de un párrafo que no excederá de cien palabras y en consignar también por escrito una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio y Gobiernos civiles.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Ministerio de la Gobernación o en los Gobiernos civiles.

En la instancia expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de estas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante que Tribunal y resolución que recayera.

Se acompañará a la instancia la licencia y hojas de servicio del interesado, y la partida de nacimiento si no constara en aquella la fecha en que nació.

Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias, con informe de los antecedentes de cada solicitante en el plazo improrrogable de los siete días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá en se vista, sin apelación, cuales solicitantes han de ser admitidos a probar su aptitud, cuya relación se publicará en la Gaceta de Madrid veinte días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relación de aquellos, señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no aparezcan renuncian a tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los ocho días siguientes al en que terminen las pruebas de aptitud, pudiendo cada vocal hasta cinco puntos; y la propuesta la formulará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la "Gaceta" en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del «Boletín» el mismo día en que aparezca.

Madrid 19 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, J. de Monte Jove Iilar

(«Gaceta» 20 Noviembre 1921).

**AYUNTAMIENTOS**

**FUENTE PALMERA**  
Núm. 4136

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos en tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1921 a 1922 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y deter-

minados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse a esta Junta en las Casas Consistoriales de esta villa.

Fuente Palmera a 12 de Noviembre de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco Rodríguez.

**POSADAS**

Núm. 4108

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo de 1922 a 1923, previo informe favorable del señor Regidor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Posadas 19 de Noviembre de 1921.—Juan Serrano.

**CABRA**

Núm. 4161

Extracto de las sesiones celebradas por dicha ilustre Corporación durante el mes de Octubre de 1921.

Sesión del día 1.º

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los señores Corpas Prieto, Lama, Oubero, Roldán Córdoba y Lara.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 29 del pasado no tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Se designaron por sorteos las personas que han de componer la Junta Pericial que deberá tener a su cargo los trabajos de formación del Registro fiscal de edificios y solares y son las siguientes:

Sindico

Presidente, don José Chacón Alvarez.

Mayores contribuyentes

Don Carlos Garrido Lozano y don Antonio Lama Valdevira.

Vecinos

Don Francisco de Paula Portocarrero y don Domingo Casas Ortiz.

Se concedieron dos socorros ordinarios a los vecinos pobres José Caballero Ortiz y Antonio Aranda Merino para que puedan trasladarse a Córdoba aponerse en cura de las enfermedades que padecen.

Se pasó a informe de la Comisión de Arbitrios una instancia de José Valle Torres en que pide la baja en el arbitrio sobre venta de bebidas.

Se acordó inscribir a nombre de José Clemente y Juan Gámez Bermudez los dos y medios centilitros de agua potable por segundo de tiempo con que se halla dotada la casa número dos de la calle

del Tinte, bajándolos a su antiguo propietario don Juan Naval Muriel.

Se acordó facilitar al Concejal señor Roldán Córdoba la nota detallada que pide de la inversión de las cantidades gastadas por el capítulo 6.º.

Sesión del día 8

Preside el señor don Luis de la Iglesia y concurren los señores Corpas, Roldán Cruz, Peña, Herrero, Oubero, Lama, Lara y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6, no tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Previo informe de la Comisión respectiva se acordó eliminar a don José Valle Torres del padrón del arbitrio sobre venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Se pasó a informe de la Comisión de aguas una instancia de don Juan y don Francisco Calvo Alcántara en que piden se inscriban a su nombre los cuatro centilitros de agua potable y el centilitro de igual liquido con que se hallan dotadas las casas número 11 y 2º de la calle Juan Valera.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se proceda sin demora a la confección del proyecto de presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1922 a 23 tomando como los recargos, arbitrios e impuestos que rigen en la actualidad y que si estos no bastasen para cubrir los gastos propongan la adopción de aquellos que consideren necesarios.

Se concedió a don José Morales Mellado el mes de licencia que solicita para hacer oposiciones a Auxiliares de Administración civil.

Se aceptó la cesión gratuita que hace la señora Vizcondesa de Termeas de la parcela número 4 de 16 metros del Cementerio municipal de San José.

Se acordó enagenar a perpetuidad al Excmo. Sr. don Luis Pallarés Delsors la parcela número 4 de 16 metros del expresado Cementerio en el precio y condiciones establecidas en la Tarifa vigente.

El señor Roldán Córdoba pidió algunas explicaciones respecto a la nota de gastos que se le había facilitado que la fueron dadas por la presidencia.

(Concluirá)

**HORNACHUELOS**

Núm. 4430

Don Federico Garcia Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los comprendidos en expresado documento, hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Hornachuelos 18 de Noviembre de 1921.—Federico Garcia.

SANTAELLA  
Núm. 4.212

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término que ha de regir en el próximo año de 1922, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días para que las personas en el comprendidas puedan examinarlo y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Santaella a 19 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Francisco Palma Segovia.

**Juzgados**

LUCENA  
Núm. 4.187

Cédula de notificación

En el Juzgado de Instrucción de esta ciudad y Secretaría de mi cargo, se instruye causa, por el delito de hurto, contra Angel Salazar Fernández, José Hernández Maya, Leonor Heredia Fernández, y Juana Heredia Fernández, y ctra. vecinos de Córdoba, con domicilio en calle Petrerías número siete, se ha dictado auto en dicha causa, con fecha veinte y nueve de Octubre último, en cuya parte dispositiva, se contiene entre otros particulares el que se transcribe a continuación y que es así.

Por el presente auto. El señor don Cayetano Oca Albarelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario judicial dije que debía dejar y dejaba sin efecto el auto de treinta y uno de Agosto último en cuanto se refiere al procesamiento de los mencionados Angel Salazar Fernández, José Hernández Maya, Leonor Heredia Fernández y Juana Heredia Fernández, mandando se les haga saber, así como al señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba, librándose por lo que hace a aquellos, exhorto al Juzgado de la dicha capital, . . . . Y así por este su auto que dicho señor Juez proveyo, lo mando y firmo de que doy fe:—Cayetano Oca.—Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Y no habiendo sido encontrados en su domicilio los cuatro individuos mencionados, para notificarles el auto de que antes se ha hecho mérito, se ha acordado en providencia de hoy se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el particular necesario de dicha resolución para que sirva de notificación a los mencionados Angel Salazar Fernández, José Hernández Maya, Leonor Heredia Fernández y Juana Heredia Fernández. Para ello expido la presente cédula, que firmo en Lucena a diez y seis de Noviembre de mil novecientos

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

## EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 4.192

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
Rafael López	Valenzuela	1.921—22	Alumbrado	208	27
Eulalio Bejarano	Santa Eufemia	» »	»	45	12
Antonio Gómez García	Aguilar	» »	Plano compra	136	
Antonio Rueda Rosal	»	» »	»	75	
José Alcalá Toro	»	» »	»	115	
Mannuel Moyano Caballero	Hinojosa	» »	Roturaciones	17	88
Juan Barbancho Muñoz	»	» »	»	46	86
Magdalena Murillo Diaz	»	» »	»	72	50
Gerardo Marquez Gil	»	» »	»	260	80
Alfonso Aranda Flores	Fuente la Lancha	» »	»	15	50

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 18 de Noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

veinte y uno.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

MONTORO  
Núm. 4.183

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás gentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca de sesenta y dos cerdos y una lechona pe-

queña la mitad de ellos colorados y los demás negros entre los que van seis marranas de unas doce arrobas cada una y el resto entre cinco y ocho arrobas, la mitad de dichos marranos próximamente llevan como señal las orejas derecha con dos cortes y la izquierda con un corte y despuntado el lado de adelante que la noche anterior les fueron hurtadas al vecino de Cardena Bartolomé Garcia Moreno del cortijo nombrado "Venta Nueva" de aquel término proce-

diendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos les pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a quince Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario Juan Fernández.